

Key Mac Enjal
11-20 feb-20
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10ª. No. 14-33 PISO 12º

De Mayor
V.N. 111
Fijos en lista
Traslado
CLASE DE PROCESO:

ESPECIAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE

YARWIN MIRANDA CASCANTE C.C. No.
79885453

DEMANDADO

MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ DE PAEZ C.C.
2354149, PERSONAS INDETERMINADAS.

CUADERNO No. UNO(1)

RADICADO DEL PROCESO
110013103025201900141 00

0 00141

JOA

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de marzo de dos mil

veintiuno.

Radicado. 110013103025 2019 00141 00

Téngase en cuenta que el Curador Ad-litem de las personas indeterminadas designado, tomó posesión del cargo (fl. 100) y dentro del término respectivo, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (fl. 101 y 102), secretaría proceda a correr traslado de la misma.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por notación en estado fijado hoy	a la hora de las 8:00 A.M.
23 MAR 2021 Secretario	

Hmb

CONTESTACION DEMANDA Rad: 2019-00141 DTE.YARWIN MIRANDA CASCANTE DDO. MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ Y OTROS.

gustavo alfonso hernandez <gustavoalfer@hotmail.com>

Lun 26/10/2020 9:27 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (251 KB)

CONTESTACION DEMANDA DE PERTENENCIA-signed.pdf;

Señores

Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá

Asunto. Contestación demanda - Proceso 2019-00141

Cordial Saludo,

De manera atenta, en calidad de CURADOR AD LITEM de los Ddos: MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ DE PAEZ y personas indeterminadas, dentro del proceso en asunto, me permito radicar Contestación de la demanda dentro del término establecido por la Ley.

Por lo anterior, remito la presente de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Atentamente,

*Gustavo Alfonso Hernández
c.c. 74.377.791 de Duitama.
T.P. No. 237971 CSJ
Cel. 314 2450854*

Señor:

JUEZ VEINTICINCO (25º) DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF:	PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No 2019 - 00141
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DEMANDA.
DE:	YARWIN MIRANDA CASCANTE.
CONTRA:	MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ DE PAEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Gustavo Alfonso Hernández Bermúdez, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de curador ad litem para representar a la demandada la señora **María del Carmen Ordoñez de Páez**, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. **2354149 de Bogotá D.C** y Personas Indeterminadas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 96 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 "Código General del Proceso", me permito dar contestación a la demanda impetrada por el señor Yarwin Miranda Cascante a través de apoderada judicial en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. FRENTE AL HECHO PRIMERO: No me consta, se debe probar por la contraparte.
2. FRENTE AL HECHO SEGUNDO: No me consta, se debe probar por la contraparte.
3. FRENTE AL HECHO TERCERO: No me consta, se debe probar por la contraparte.
4. FRENTE AL HECHO CUARTO: No me consta, se debe probar por la contraparte.
5. FRENTE AL HECHO QUINTO: No me consta, se debe probar por la contraparte.
6. FRENTE AL HECHO SEXTO: Es cierto.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones de la demanda me permito contestarlas de la siguiente forma:

1. En relación con la **PRIMERA PRETENSION** me permito manifestar que se debe probar la prescripción extraordinaria del derecho real de dominio y plena propiedad sobre el predio LOTE DE TERRENO NUMERO 31 DE LA MANZANA 14 UBICADO EN LA CARRERA 55 A No. 52 A-30 SUR DE BOGOTA (Dirección
-

Catastral) y/o Diagonal 52 B No. 55-20 Sur, CON AREA DE 191.52 Mts2, URBANIZACION NUEVO MUZU, CEDULA CATASTRAL: BSU D52BS 54B 1.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el numeral primero de los hechos Manifiesta haber comprado la posesión en el año 2005 a sus padres María Cristina Cascante de Miranda y Pedro Nel Miranda Corredor, prueba que no fue aportada en el expediente por el demandante.

2. En relación con la SEGUNDA PRETENSION me permito manifestar que hasta tanto su despacho considere que el demandante cumple con los requisitos exigidos por la Ley dentro del proceso incoado y se declare el derecho, se inscriba la sentencia ante la ORIP.
3. En relación con la **TERCERA PRETENSION** me permito manifestar que en calidad de curador ad litem **me opongo totalmente a que se condene en costas.**

No obstante, lo anterior, me encuentro presto a cumplir con lo ordenado en las leyes de la república y lo que se llegará a ordenar por parte de su Honorable Despacho.

Por lo anteriormente expuesto me Opongo a cada una de las pretensiones, toda vez que no tienen fundamento jurídico para que prosperen, por lo que solicito a este Despacho, se sirva desestimarlas en su totalidad y en su lugar solicito que mediante decisión de fondo concluya el presente asunto, declarando probadas las EXCEPCIONES que se deriven de esta contestación de la demanda o de conformidad con el artículo 282 "Resolución sobre excepciones" del Código General del Proceso las que el Juzgado en pleno uso de las facultades declare oficiosas.

III. **EXCEPCIONES DE MERITO**

Propongo como excepciones las siguientes:

a) NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE CESIONARIO DE LOS DERECHOS POSESORIOS

Encuentra fundamento la excepción de mérito invocada toda vez que:

1. En las pruebas aportadas por el demandante obra cesión de contrato firmado entre los señores Luis Enrique Babativa Méndez y Pedro Nel Miranda Corredor.

De lo anterior, se desprende que se realizó una venta entre el demandante el señor Yarwin Miranda Cascante y sus padres María Cristina Cascante de Miranda –Pedro Nel Miranda Corredor como se relata en el numeral primero del acápite de hechos, documento faltante dentro de los anexos de la demanda y que no soporta, toda vez, que carece de legitimación por no ser quien ostenta la calidad de poseedor.

b) INEXISTENCIA DE LA CALIDAD DE POSEEDOR DE BUENA FE.

Para poder fundar la adquisición extraordinaria de la propiedad en la suma de posesiones, el demandante en este caso, debe demostrar: (i) que haya un título idóneo que sirva de puente entre el antecesor y el sucesor situación que no se observa en pruebas documentales; (ii) que el antecesor y sucesor hayan ejercido la posesión de manera interrumpida; (iii) que haya habido entrega del bien. Lo cual se descarta toda vez en el hecho primero de la demanda menciona haber adquirido por compra a los señores María Cristina Cascante de Miranda –Pedro Nel Miranda Corredor, pero en las pruebas documentales no se acredita.

c) GENERICA.

La cual solicito ante su Honorable Despacho que sea decretada de acuerdo con los hechos que aparezcan probados, y conduzcan a rechazar las pretensiones de la demanda.

Sírvase declarar probada las excepciones propuestas.

a) FUNDAMENTOS DE DERECHO**Legales:**

- Artículos 82 al 84 del Código General del Proceso.
- Artículo 764 y ss 981 y concordantes, 2531 y ss del Código Civil.
- Artículos 368 al 373, 375 del Código General del Proceso.

b) PRUEBAS

Con el mayor respeto solicito que se valoren, decrete y practiquen las siguientes:

Documentales:

Las allegadas en el acápite de pruebas documentales allegadas por parte de la demandante.

De Oficio:

Las que su despacho considere.

c) NOTIFICACIONES.

Para efecto de notificaciones y/o comunicaciones que se requieran por parte de su Honorable Despacho se tendrán las siguientes:

- El suscrito Curador Ad Litem recibe notificaciones en la secretaria de su Honorable Despacho o en la Carrera 8 No 21-43 oficina 212 Edificio Gaitán de esta ciudad y/o a través del correo electrónico: gustavodfer@hotmail.com
-

-
- Para cualquier información adicional que se requiera se me puede ubicar en el abonado celular: 3142450854.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



Gustavo Alfonso Hernández Bermúdez
C.C No 74.377.791 de Bogotá D.C
T.P No 237.971 del C.S de la J.

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 30 de junio de 2021

TRASLADO No. 009/T-009

PROCESO No. 11001310302520190014100

Artículo: 370

Código: Código General del Proceso

Inicia: 1° de julio de 2021

Vence: 08 de julio de 2021

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Secretaria